



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none"><li>• JULIETH GAVIRIA JARAMILLO</li><li>• MARTHA ELENA JARAMILLO RODRIGUEZ</li><li>• FALON TATIANA GAVIRIA JARAMILLO</li></ul>
Demandados	<ul style="list-style-type: none"><li>• COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. "COMBUSES S.A."</li><li>• FERNEY DARIO BURÍTICA GIRALDO</li><li>• WILLIAM ALBERTO OSORIO ZULUAGA</li><li>• JESUS ENRIQUE GARCIA HOYOS</li></ul>
Radicado	050013103015201700348000
Providencia	Auto interlocutorio No. 15
Decisión	Declara ineficaz llamamiento en garantía. No hay lugar a condenar en costas al llamante.

Mediante esta providencia se procede a decidir, si en la presente demanda incoativa de proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, frente al llamamiento en garantía que hizo el codemandado JESUS ENRIQUE GARCIA HOYOS a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se ha configurado los presupuestos para decretar ineficaz el llamamiento, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso).

#### ANTECEDENTES

Por auto del 7 de febrero de 2020 (folios 32 cdno No. 5), se admitió el llamado en garantía que hace el codemandado JESUS ENRIQUE GARCIA HOYOS, a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se ordenó la citación de la entidad llamada en garantía (SEGUROS DEL ESTADO S.A.) para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, interviniera en el proceso.

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), contempla en su artículo 66: *"Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz"*.

El subjuice, se trata de un proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) instaurado por JULIETH GAVIRIA JARAMILLO, MARTHA ELENA JARAMILLO RODRIGUEZ y FALON TATIANA GAVIRIA JARAMILLO, en contra de COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. "COMBUSES S.A.", FERNEY DARIO BURÍTICA GIRALDO, WILLIAM ALBERTO OSORIO ZULUAGA y JESUS ENRIQUE GARCIA HOYOS, en el cual, el codemandado JESUS ENRIQUE GARCIA HOYOS, llamó en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mismo que se admitió, disponiendo su notificación y concediéndose el término legal correspondiente, como se indicó antes. Sin embargo, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de seis meses sin que se realizara la notificación, acorde con lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P.), se deberá dar aplicación al mismo, declarando la ineficacia de dicho llamamiento, sin que haya lugar a condenar en costas al llamante en garantía.

En consecuencia, acorde con lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar la ineficacia del llamamiento que en garantía hizo el codemandado JESUS ENRIQUE GARCIA HOYOS, llamó en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con forme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas al llamante en garantía.

**NOTIFIQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

SOM\*

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ  
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a554a2919f1dc04a789101dbfbed7355c9015f62a62d1285d887c5e9f4c9405a**

Documento generado en 18/03/2021 02:54:44 PM